



**CARÁTULA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
CONJUNTA**

1. Nombre convenio:	Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Conjunta
2. Partes	FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC Nombre de la Institución: Museo de Arte Colonial de San Francisco
3. Objeto	El presente convenio tiene por objeto desarrollar de manera conjunta el proyecto Convenio marco de colaboración y cooperación conjunta entre Museo San Francisco y Fundación Instituto Profesional Duoc UC que consiste en la colaboración mutua en el recibimiento de practicantes, voluntarios, pasantes y generación de actividades académicas entre Duoc UC Alameda y Museo San Francisco.
4. Plazo	Inicio: Jul. 07, 2025 Término: Jul. 07, 2026
5. Coordinador del proyecto	Gonzalo Vásquez Kahs
6. Dirección responsable	Dirección de Operaciones Académicas
7. Subdirector responsable	Katia Isamitt García
8. Director responsable	Eduardo Benito Rebolledo
9. Aprobador de área en Webdox	Eduardo Benito Rebolledo



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CONJUNTA

FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC

Y

MUSEO DE ARTE COLONIAL DE SAN FRANCISCO

En Santiago Centro a 6 de Junio del año 2025, comparecen, por una parte, FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC, Rol Único Tributario número 72.754.700-2, representada por don Velko Petric Cabrales chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 8.961.184-9 y don Sergio Arteaga Infante chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 9.004.685-3, todos domiciliados, para estos efectos en Eliodoro Yáñez N° 1595, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante “*Duoc UC*”; y por la otra parte; Museo de Arte Colonial de San Francisco, Rol Único Tributario Número 65.847.620-3, representada por don Miguel Angel Correa Eulufi, cédula nacional de identidad número 16.475.470-7, chileno, Sacerdote, todos domiciliados en Avda. Libertador. Bernardo O'Higgins 834, comuna Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la “*Institución*” o la “*Empresa*” y conjuntamente con DUOC UC, las “*Partes*”; quienes declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1 Duoc UC es una Institución de Educación Superior (“*IES*”), constituida legalmente como una Fundación Privada sin fines de lucro, reconocida oficialmente y acreditada cuya misión es formar personas en el ámbito técnico y profesional, con una sólida base ética inspirada en los valores cristianos, capaces de actuar con éxito en el mundo laboral y comprometidas con el desarrollo de la sociedad, cuyo propósito es la formación de personas para una sociedad mejor, y cuya visión es ser la IES más reconocida del ámbito técnico profesional para la formación de personas, que se distinga por la pertinencia de su preparación disciplinar, humana y ética. Asimismo, como IES, se encuentra sometida a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación superior principalmente.
- 1.2 Por su parte, la Institución o la Empresa tiene por misión es la evangelización y la difusión de la espiritualidad cristiana, católica y franciscana mediante las distintas formas de arte y cultura. Para cumplir la misión se llevará a cabo la difusión, exposición, preservación, cuidado y custodia de las obras de arte y de los objetos preciosos que componen el patrimonio propio o encomendado al cuidado de este organismo. El Museo será, a la vez, un lugar orientado a la promoción de la cultura en sus distintas manifestaciones, en especial en favor de las personas de más escasos recursos. En el espíritu de su misión y buscando un diálogo fraterno con todos, será también un lugar destinado a la exhibición de distintas manifestaciones de arte, en especial para aquellos que no cuentan con un espacio, previa autorización del Directorio..
- 1.3 Las Partes han convenido en la necesidad de establecer una alianza entre ellas, que permita concretar una real reciprocidad y cooperación conjunta en el ámbito de la formación académica - práctica de los estudiantes de Duoc UC, atendida la gran utilidad de carácter formativo tanto para los estudiantes de Duoc UC como para la Institución o Empresa, lo que habilita la suscripción del presente convenio de colaboración y cooperación conjunta (el “*Convenio*”).

SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto desarrollar de manera conjunta entre Museo San Francisco y Fundación Instituto Profesional Duoc UC que consiste en la colaboración mutua en el recibimiento



de practicantes, voluntarios, pasantes y generación de actividades académicas entre Duoc UC Alameda y Museo San Francisco..

TERCERO: ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en conjunto (las “*Actividades*”):

- Actividades académicas
- Actividades de asistencia técnica
- Actividades de conservación y restauración del Museo San Francisco
- Prácticas y Pasantías Académicas..

CUARTO: SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación contractual alguna entre Duoc UC y las personas y/o empresas que trabajan para la Institución. En consecuencia, Duoc UC no se hace responsable del pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre la Institución o Empresa y sus dependientes, todas las cuales serán de responsabilidad exclusiva de la Institución.

QUINTO: PROTOCOLOS.

Los términos específicos y las condiciones de cada una de las Actividades deberán ser acordados mediante la suscripción de protocolos específicos, que una vez firmados por ambas Partes, formarán parte integrante de este Convenio en calidad de anexos (los “*Protocolos*”). Los Protocolos deberán establecer la descripción de las Actividades, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las Partes y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.

SEXTO: PROMOCIÓN.

Las Partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las Actividades a que se refiere la cláusula tercera de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de estas por ambas Partes en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos. Las comunicaciones y difusiones de este Convenio y/o de las Actividades, así como el logo y/o marca de la contraparte deberán ser previamente autorizadas por escrito por la contraparte con anterioridad a su difusión, de acuerdo a la cláusula de propiedad intelectual del presente Convenio.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

Las Partes designan como responsables para coordinar el cumplimiento de las Actividades que se desarrollen bajo este Convenio, por parte de Duoc UC a don/doña Gonzalo Vásquez Kahs, cargo Director de Carrera, teléfono 56988227196, correo electrónico gvasquezk@duoc.cl y por parte de la Institución o la Empresa, a don/doña Carolina Vergara Lara, teléfono 5699984835 y correo electrónico direccion@museosanfrancisco.com. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas Partes y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

OCTAVO: VIGENCIA.



- 8.1 Se deja constancia que el presente Convenio comenzará a regir a partir del 7 de julio de 2025 y terminará con fecha 7 de julio de 2026.
- 8.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término al Convenio mediante aviso por correo electrónico remitido a la otra Parte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación respectiva. En este último caso, las Actividades que estuvieren en curso continuarán sin alteraciones hasta su fecha de término.
- 8.3 Asimismo, y sin que la presente enumeración sea considerada taxativa, sino meramente enunciativa, Duoc UC podrá poner término anticipado al Convenio, en cualquiera de las siguientes causales:
- (i) Incumplimiento por parte de la Institución o la Empresa de las obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales, originadas por el presente Convenio.
 - (ii) Incumplimiento de la Institución o la Empresa de las obligaciones que le imponen los Protocolos.
 - (iii) Si la Institución o Empresa o alguno de sus socios, accionistas, directores, apoderados y/o ejecutivos principales fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva.
 - (iv) Si se produce la disolución de la persona jurídica de la Institución o la Empresa.
 - (v) Si la Institución o la Empresa no cumple con la normativa interna de Duoc UC o con la legislación vigente durante la ejecución del presente Convenio.
 - (vi) Si la Institución o la Empresa infringe su deber de confidencialidad bajo el presente Convenio.
- 8.4 La terminación anticipada, en cualquiera de los casos indicados en la Cláusula 8.3 anterior, no dará derecho a la Institución o la Empresa a reclamar indemnización ni compensación alguna.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

- 9.1 La Institución o la Empresa deberá mantener estricta confidencialidad y no revelará o permitirá que sea revelada Información Confidencial de Duoc UC, según se define más adelante, a ninguna persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal de su dependencia que tenga acceso la misma, incluyendo, pero no limitado a, subcontratistas y prestadores de servicios.
- 9.2 Para los efectos del presente convenio, se entenderá por “Información Confidencial” a toda aquella información que esté relacionada con los productos, servicios y actividades de Duoc UC, cualquiera sea la forma o medio a través del cual se exprese o contenga, e independiente de que esté o no identificada con carácter confidencial, que incluye, pero no se limita a, desarrollo de tecnología e informática, sistemas, planes de trabajo y proyecciones, procedimientos, obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, ideas, conocimientos, know-how, fórmulas, sistemas de información, programas, bases de datos y la información contenida en ellas, métodos de enseñanza, innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, producción, financiamiento, administración, publicidad, marketing, asesoría o dirección, proyectos educacionales, y de todo tipo de estrategias, costos, situación financiera, adquisición y propiedad de toda clase de bienes, contrataciones de personal y asesores, convenios nacionales e internacionales suscritos, secretos comerciales y en general, cualquier otra información propietaria, en posesión o bajo responsabilidad de Duoc UC, sus estudiantes, ex estudiantes o instituciones relacionadas, que la Institución o la Empresa acceda, reciba o haya recibido con motivo de los servicios que preste a Duoc UC.



- 9.3 Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Información Confidencial aquella información relativa a Duoc UC, sus estudiantes o instituciones relacionadas, que (i) sea o pase a ser generalmente del dominio público a través de cualquier medio y exista fundamento legal para ser utilizada; (ii) fuere del conocimiento de la Institución o la Empresa antes de que sea revelada por Duoc UC y cuente con documentación fehaciente que lo acredite; (iii) sea obtenida por la Institución o la Empresa de una tercera persona que no está obligada a mantenerla en secreto; y (iv) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello, según lo ya indicado.
- 9.4 Si por la naturaleza del servicio objeto del presente Convenio y con motivo del mismo, existiera Información Confidencial de Duoc UC, con excepción de aquella a que se refiere el párrafo anterior, en oficinas o dependencias de la Institución o la Empresa, esta información deberá ser custodiada, guardada y conservada por la Institución o la Empresa en un lugar debidamente resguardado y seguro.
- 9.5 La Institución o la Empresa tratará con la debida obligación de reserva y secreto, obligándose a adoptar medidas técnicas y organizativas idóneas para proteger, toda la Información Confidencial a la que tenga acceso en virtud del presente convenio, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos, u otros, en que se contengan datos relativos a contratos, convenios, proyectos educativos, información de gestión de las escuelas y carreras, y las otras descritas en los párrafos anteriores, y cualquier otra, que pudieran contravenir a la obligación de confidencialidad.
- 9.6 La Información Confidencial es de uso exclusivo de Duoc UC, y será facilitada solo para que la Institución o la Empresa desarrolle las actividades encargadas en este convenio, no pudiendo utilizarla para beneficio propio o con fines de estrategia y administración internas, reproducirla o producir copias, ni divulgarla bajo ninguna circunstancia, salvo en la medida más restringida y estrictamente necesaria para cumplir las obligaciones que establece este instrumento.
- 9.7 La Institución o la Empresa se obliga a (i) establecer obligaciones equivalentes a las de este convenio respecto de sus socios o accionistas, administradores, apoderados, trabajadores, asesores, proveedores, subcontratistas y prestadores de servicios a quienes divulgue u otorgue acceso a Información Confidencial, y (ii) tomar las precauciones necesarias para prevenir divulgaciones no autorizadas de dicha Información Confidencial por parte de aquellas personas.
- 9.8 Si la Institución o la Empresa no cumple con lo estipulado en el párrafo anterior, será, en efecto, responsable por cualesquiera daños o perjuicios que se causen directa o indirectamente, por acción u omisión, como consecuencia de la falta al deber de reserva y confidencialidad a que se refiere esta cláusula, y facultará a Duoc UC para terminar inmediatamente su relación con la Institución o la Empresa, y este no tendrá derecho a exigir ningún otro pago que el que se hubiere otorgado a la fecha del incumplimiento.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 10.1 Todos los derechos sobre las obras de Duoc UC, aquellos derechos relacionados con las Actividades, productos, servicios, documentación, invenciones, marcas y demás en los que la Institución participe, en cualquier calidad, así como los símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas con Duoc UC (los "*Derechos de Propiedad Intelectual*"), son, y deberán permanecer, bajo la titularidad exclusiva de Duoc UC, sus afiliados o licenciarios, según sea el caso, y la Institución no tendrá derecho a reclamar propiedad o derecho alguno sobre los mismos, ni ningún pago o compensación.



- 10.2 El uso de cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual por parte de la Institución, en cualquier forma, incluyendo el nombre y/o imagen de Duoc UC, deberá contar con la aprobación previa y expresa de Duoc UC. La Institución no deberá registrar ni tratará de registrar ningún derecho de autor, invención, palabra o palabra confusamente similar con cualquier o marca de Duoc UC y todas las demás designaciones del Duoc UC, o sus afiliados.
- 10.3 Los materiales y demás cosas corporales o incorpales u obras de la inteligencia humana protegidas por un Derecho de Propiedad Intelectual suministrado por Duoc UC a la Institución, será utilizado única y exclusivamente para la ejecución del presente Convenio.
- 10.4 La Institución o la Empresa será, en efecto, responsable por cualesquiera daños o perjuicios que se causen directa o indirectamente a Duoc UC, por acción u omisión, como consecuencia de la mala utilización de los Derechos de Propiedad Intelectual. Una vez cesada la vigencia del presente Convenio, la Institución se abstendrá de hacer cualquier uso de los Derechos de Propiedad Intelectual de Duoc UC.
- 10.5 El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a Duoc UC para terminar inmediatamente su relación con la Institución.

DÉCIMO PRIMERO: TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

- 11.1 En conformidad a lo establecido en la Constitución que consagra el derecho a la protección de datos personales, y la ley 19.628 sobre protección de la vida privada o aquella que la reemplace, la Institución o la Empresa se compromete a implementar mecanismos organizativos y técnicos seguros de tratamiento de información y datos personales cuyo fin esté establecido en los objetivos explícitamente declarados en el presente convenio.
- 11.2 En este sentido se compromete a que cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma (es decir, realizar “tratamiento de datos personales”), serán única y exclusivamente realizadas en relación a los objetivos y finalidades establecidos en el presente convenio, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de las actividades ejecutadas en virtud del mismo, dando cumplimiento además a la normativa interna de Duoc UC y a la legislación vigente.
- 11.3 En razón de lo anterior, la Institución o la Empresa tiene prohibido realizar tratamiento de los datos personales vinculados a este convenio para objetivos y finalidades distintos que la ejecución de sus funciones descritas en el mismo, o que sean incompatibles con dichas funciones, así como también se encuentra prohibida su cesión, comunicación o entrega a terceros, salvo los casos de obligación legal, autorización previa y por escrito de Duoc UC, o previstos expresamente en este convenio.
- 11.4 Los datos personales a que acceda la Institución o la Empresa en virtud de este convenio cuentan con el consentimiento de sus titulares, o bien, su tratamiento se encuentra amparado en otra fuente de licitud. El consentimiento de los titulares de los datos personales que recopile la Institución o la Empresa para el cumplimiento del convenio, en caso de ser necesario, será obtenido por la Institución o la Empresa de manera libre, informada y específica en cuanto a sus finalidades, en forma previa y de manera inequívoca, mediante una declaración verbal,



escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del titular, e individualizará con su razón social completa y RUT a Duoc UC como destinataria del consentimiento.

- 11.5 En ningún caso la Institución o la Empresa podrá tratar estos datos personales en calidad de controlador o responsable, salvo que las partes hayan acordado lo contrario en el convenio, y/o que la naturaleza de los servicios pactados en éste exija, desde una perspectiva técnica y documentada, que el tratamiento de datos personales por parte de la Institución o la Empresa, total o parcialmente, deba ser en calidad de controlador o responsable.
- 11.6 La Institución o la Empresa no podrá delegar este encargo salvo previa autorización de Duoc UC, específica y por escrito y, en cualquier caso, la Institución o la Empresa deberá cumplir con sus obligaciones como encargado o mandatario en conformidad a la ley.
- 11.7 la Institución o la Empresa siempre comunicará de inmediato a Duoc UC, sin dilación indebida o a más tardar dentro de las [24] horas siguientes a su conocimiento, las violaciones de seguridad que afecten o puedan afectar los datos personales a su cargo, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente, comprendiendo a lo menos la siguiente información: (i) descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; (iv) descripción de las medidas operativas, legales y técnicas adoptadas o propuestas tanto para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales como para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente con la comunicación de la violación de seguridad, la información se facilitará de manera gradual, pero sin dilación indebida.
- 11.8 La calificación de que una violación de seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas corresponderá a Duoc, especialmente para efectos de comunicar el incidente a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- 11.9 En caso de que la Institución o la Empresa reciba una solicitud relacionada con el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o portabilidad (ARSOP) con respecto al tratamiento que realice en virtud del convenio, deberá comunicarla sin dilación a Duoc UC, asegurando un traslado que permita a esta última cumplir con los plazos legales establecidos para la atención y resolución de estas solicitudes y colaborará realizando todas las acciones que le sean requeridas o que sean necesarias para tales fines.
- 11.10 Si la Institución o la Empresa incurriera en incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones se le considerará como responsable de datos para todos los efectos legales, debiendo responder personalmente por las infracciones en las que incurra y solidariamente con Duoc UC por los daños ocasionados, sin perjuicio de otras responsabilidades contractuales que procedan de acuerdo con este instrumento.
- 11.11 La duración del encargo sobre tratamiento de datos personales corresponderá a la vigencia del presente convenio y, al término del mismo, la Institución o la Empresa deberá eliminar de manera definitiva toda la información y datos personales a los que tuvo acceso en el marco del convenio, con independencia del soporte en que se encuentre, ya sea en papel, medios



magnéticos u otros.

DÉCIMO SEGUNDO: REGULACIONES COMPLEMENTARIAS.

- 12.1 Sustentabilidad. La Institución declara estar en conocimiento que Duoc UC ha adoptado una política razonable de sustentabilidad, por lo que se espera que las empresas o personas naturales que le presten servicios se adhieran a un compromiso que promueva tener en cuenta de manera coordinada y consistente los impactos en los planos económicos, social y ambiental, no solo en sus actividades productivas, sino también en la definición de sus políticas, acciones y proyectos.
- 12.2 Normas Internas. La Institución declara conocer y aceptar la normativa interna de Duoc UC contenida en su página web de Transparencia: <https://www.duoc.cl/nosotros/sobre-duoc/transparencia/>.
- 12.3 Ley 21.369. En el marco de lo establecido en la ley número 21.369 que “Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior”, Duoc UC reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, procurando su protección en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de todo acto constitutivo de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, derechos aplicables a todas aquellas personas que se relacionan en la comunidad académica que es parte de esta Institución de educación superior, esto es, a todos los colaboradores, docentes y alumnos y/o alumnas que la componen y forman parte de ella. Asimismo, para el caso de que el Convenio requiera alumnos y/o colaboradores de Duoc UC, este se reserva el derecho de poner término anticipado al presente Convenio, en el caso que algún dependiente interno y/o externo de la (contraparte) amenace restrinja, vulnere los derechos de aquellos, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que podrán ser ejercidas ante la infracción y/o vulneración de tales derechos. Las Partes declaran estar en pleno conocimiento de lo preceptuado en la referida ley, debiendo velar por su cumplimiento al existir un vínculo contractual con Duoc UC en su calidad de IES. Para estos efectos, Duoc UC en su normativa interna contempla políticas, reglamentos y protocolos para asegurar el debido cumplimiento de lo preceptuado en la referida ley, tales como: Política Integral de Convivencia, Inclusión y Equidad de Género; Política sobre Equidad de Género; Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual; Reglamento Sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Duoc UC; Protocolos de actuación frente a hechos de violencia sexual, violencia y discriminación de género. Los instrumentos anteriormente citados forman parte integrante del presente convenio y se encuentran disponibles en la página web www.duoc.cl, en el link <https://www.duoc.cl/nosotros/sobre-duoc/transparencia/>, los que para todos los efectos legales las partes declaran conocer y aceptar, obligándose a dar fiel cumplimiento a lo que en ellos se señala.
- 12.4 Cumplimiento Normativo (“Compliance”).

El proveedor declara y garantiza, de manera completa, veraz y exacta, lo siguiente:

12.4.1 Cumplimiento Legal:

No ha infringido, ni infringirá, leyes de carácter anticorrupción ni cualquier otra normativa aplicable en la República de Chile.



12.4.2 Cumplimiento de Legislación Específica:

No ha infringido, ni infringirá, ni inducirá a Duoc UC a infringir, normas del ordenamiento jurídico chileno, incluyendo, de manera ejemplar y no taxativa:

- Ley N°19.913 sobre lavado de activos,
- Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros delitos,
- Ley N°20.000 sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- Código Penal,
- Así como cualquier otra ley, reglamento, decreto, circular o normativa aplicable vigente o que se dicte en el futuro.

12.4.3 Controles Internos:

Mantiene y mantendrá sistemas y controles internos eficaces y adecuados para prevenir infracciones a las leyes y regulaciones aplicables en materia de anticorrupción, sanciones, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

12.4.4 Cumplimiento Sanitario:

Cumple y cumplirá con todas las normas sanitarias y de salud aplicables, así como con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para su operación.

12.4.5 Obligación de Notificación:

Informará de manera inmediata y por escrito a Duoc UC acerca de cualquier infracción o posible infracción de leyes aplicables, siendo el proveedor responsable de cualquier daño, perjuicio, multa o sanción que dicha infracción ocasione a Duoc UC.

12.4.6 Adhesión a Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC:

Declara conocer y aceptar el Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC, en especial su Código de Ética disponible en su página web institucional. Asimismo, reconoce la existencia del Canal de Denuncias de Duoc UC habilitado en <https://seiduoc.integridadcorporativa.cl/>.

12.4.7 Sanciones por Incumplimiento:

Cualquier incumplimiento de lo declarado en esta cláusula o de los principios de probidad y ética constituirá causal suficiente para que Duoc UC, actuando de buena fe, termine de forma inmediata el presente contrato, mediante aviso escrito dirigido al proveedor con una antelación mínima de tres (3) días corridos, indicando las causas respectivas.

12.5 Ley N°21.643

1. Las partes acuerdan que, en el marco de este contrato, cumplirán estrictamente con lo dispuesto en la Ley N°21.643 del año 2024, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, como también al Decreto N°21, publicado en julio del 2024, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, el cual aprueba el Reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.
2. Se entenderá por acoso laboral, aquella conducta en que una persona realiza, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por



quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

3. Se entenderá por acoso sexual, aquellos requerimientos de carácter sexual que una persona realice, en forma indebida y por cualquier medio, sin consentimiento de quien los recibe y que amenace o perjudique su situación laboral u oportunidades en el empleo.
4. Se entenderá por violencia en el trabajo, aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores, usuarios, visitas, entre otros.
5. A raíz de lo anterior, las partes se comprometen a implementar políticas efectivas de prevención del acoso y la violencia en el trabajo, conforme a las exigencias de la Ley N° 21.643 del año 2024, incluyendo capacitaciones obligatorias a sus trabajadores sobre el respeto en el lugar de trabajo, la importancia de denunciar actos de acoso y violencia, y los derechos y deberes de las partes involucradas. Por lo demás, las partes se obligan a mantener su reglamento interno actualizado y los protocolos de prevención y de investigación, en relación con las materias antes descritas, con sus propios trabajadores.
6. En cuanto a la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, cabe destacar que se refiere a las personas que, sin ser parte de la relación laboral directa, interactúan con los trabajadores en el contexto de la prestación de servicios. Estos terceros pueden ser clientes, proveedores, usuarios, o cualquier persona externa que tenga contacto con los empleados durante su trabajo.
 - a. Se deja constancia que, si un trabajador sufre violencia por parte de un tercero externo, puede presentar la denuncia ante su empleador o directamente a la Dirección del Trabajo, en forma presencial o electrónica.
 - b. Tanto el empleador como la Dirección del Trabajo deben llevar a cabo una investigación de los hechos denunciados, según corresponda, siguiendo las directrices establecidas en el reglamento respectivo.
 - c. Si los hechos constituyen un posible delito penal, el empleador o la Dirección del Trabajo deben informar al trabajador sobre los canales para denunciar el delito ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, o la Policía de Investigaciones.
 - d. Además, el empleador debe facilitar al trabajador el acceso a estos canales.
 - e. En este caso, el empleador debe incluir en el informe de investigación las medidas correctivas que se implementarán para evitar la repetición de los hechos denunciados. Estas medidas deben abordar las causas subyacentes que generaron la denuncia.
7. En cuanto a la subcontratación entre las partes:
 - a. En casos donde el empleador principal (la empresa contratante o usuaria) reciba una denuncia por acoso o violencia de parte de un trabajador que depende de otro empleador (por ejemplo, una empresa subcontratista), el empleador principal deberá informar a las instancias correspondientes, como lo establece el artículo 211-B bis del Código del Trabajo. Esto es importante cuando las personas involucradas en el incidente pertenecen a la misma empresa (subcontratista o transitoria).
 - b. Si la empresa principal decide llevar a cabo una investigación interna o derivarla a la Dirección del Trabajo, tiene un plazo de 3 días desde que recibió la denuncia para remitirla a la entidad que realizará la investigación (el empleador o la Dirección del Trabajo).
 - c. Cuando la denuncia involucra a trabajadores de diferentes empresas (por ejemplo,



- de la empresa principal y la empresa subcontratista), el trabajador afectado puede presentar la denuncia ante: Su propio empleador (empresa subcontratista), la empresa principal o usuaria, o directamente a la Dirección del Trabajo.
- d. En cualquier caso, la empresa principal o usuaria es la responsable de llevar adelante la investigación. Esto significa que si la denuncia se presenta ante el empleador (subcontratista), este debe informar a la empresa principal dentro de tres días. La empresa principal siempre será la encargada de asegurar que se realice una investigación adecuada y que se tomen las medidas necesarias.
 - e. En este caso, los empleadores de las distintas empresas involucradas en la denuncia deberán implementar las medidas de resguardo para proteger a los trabajadores y aplicar las sanciones correspondientes, velando por la protección efectiva de las personas involucradas y la aplicación de sanciones cuando corresponda.
 - f. El informe de la investigación realizada por el empleador debe incluir las medidas correctivas que se implementarán para abordar las causas que generaron la denuncia. Estas medidas pueden estar relacionadas con mejorar el ambiente laboral o reforzar políticas de prevención de acoso y violencia.
8. Las partes acuerdan que todas las obligaciones establecidas en esta cláusula son de carácter esencial. En consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellas facultará DUOC UC para dar por terminado el contrato entre las partes, según la normativa vigente y los acuerdos suscritos entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: MISCELÁNEOS.

- 13.1 Cesión. Las Partes no podrán ceder ni transferir, total o parcialmente, el presente Convenio ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra parte consienta en ello expresamente y por escrito. En consecuencia, será nulo y carecerá de todo efecto cualquier acto o tentativa de cesión o transferencia del Convenio o de los derechos, responsabilidades u obligaciones, sin el acuerdo previo y por escrito de ambas Partes.
- 13.2 Domicilio y Jurisdicción. Para los efectos de este Convenio, las partes fijan domicilio especial y convencional en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- 13.3 Anexos. Las Partes entienden y declaran que los anexos y documentos como cotizaciones, presupuestos, cartas de aceptación, invitación a proveedores, etc., constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 13.4 Personerías. La personería de los representantes de FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC consta del acta de la Sesión N° 240, del Consejo Fundación Instituto Profesional Duoc UC, celebrada el 13-05-2020, reducida a escritura pública con fecha 04 de noviembre de 2020, en la Notaría Pública de don Álvaro González. La personería de Miguel Angel Correa Eulufi para representar a la Institución consta en certificado del Arzobispado de Santiago de fecha 13 de mayo de 2025.
- 13.5 Firma Electrónica. En señal de conformidad con los términos de este convenio, los comparecientes suscriben electrónicamente mediante firma simple el presente instrumento, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte, haciendo presente que, en caso de existir discrepancia entre la fecha de firma de las Partes y la fecha del presente instrumento, para todos los efectos, las partes acuerdan que prevalecerá la fecha indicada en la comparecencia. En razón de lo anterior, por medio de la firma electrónica simple, las partes



aceptan y hacen suyas todas las declaraciones, obligaciones y derechos que de este instrumento emanan para cada una de ellas. Asimismo, se deja constancia que la firma electrónica simple de que trata la presente cláusula cumple con la normativa legal vigente en Chile (ley N° 19.799). La certificación, la firma, y otros elementos, permitirán acreditar la identidad de cada firmante en juicio, conforme a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Velko Petric Cabrales
pp. FUNDACIÓN INSTITUTO
PROFESIONAL DUOC UC

Sergio Arteaga Infante
pp. FUNDACIÓN INSTITUTO
PROFESIONAL DUOC UC

Miguel Angel Correa Eulufi
pp. MUSEO DE ARTE COLONIAL DE SAN
FRANCISCO.

Certificado de firmas electrónicas:
E5EE6ED87-00B9-4698-9B94-F00F2D64A7F0



Firmado por

Firma electrónica

Sergio Arteaga Infante
CHL 90046853
sarteaga@duoc.cl

GMT-04:00 Viernes, 11 Julio, 2025 13:26:53
Identificador único de firma:
F5B313CD-0221-48EF-9AAC-958E3F077F8E

Miguel Angel Correa Eulufi
CHL 164754707
economato@franciscanos.cl

GMT-04:00 Miércoles, 09 Julio, 2025 15:48:42
Identificador único de firma:
13E89F60-A82B-4048-B7A2-62D513EDC707

Velko Guido Petric Cabrales
CHL 89611849
vpetric@duoc.cl

GMT-04:00 Miércoles, 09 Julio, 2025 15:22:22
Identificador único de firma:
340E6253-82CC-4BEE-9763-FE09EF7426BB